

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor licenciado William Batallas Cueva, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los veinte y cuatro días del mes de enero del dos mil uno.

f.) Sra. Maritza Villarroel, Secretaria (E).

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que mediante oficio No. 1534 SGJ-2000 de fecha 30 de noviembre del 2000, el señor Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, ha otorgado dictamen favorable, y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACION DE LA TASA DE RASTRO.**

Art. 1.- RESPONSABLE DE SERVICIO.- El funcionamiento del camal municipal estará sujeto a la comisión del ramo nombrada del seno del Concejo, al médico veterinario y al Comisario Municipal.

La Comisión del Ramo realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del Concejo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como las que consta en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DE SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de su carne, en forma permanente. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio del Camal que mantendrá constantemente actualizado, la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal.

El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

- 1.- Nombres y apellidos completos del usuario;
- 2.- Número de la Cédula de Ciudadanía;
- 3.- Foto;
- 4.- Número de inscripción asignado al usuario;
- 5.- Dirección domiciliaria;
- 6.- Clases de ganado y cuyo expedido se dedica; y,
- 7.- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCION.-

Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiero para que proceda a la inscripción previo el pago de las siguientes por concepto de derechos de inscripción:

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor dos dólares (\$ 2.00), y,
- b) Los usuarios del servicio para matanza del ganado menor un dólar (\$ 1.00).

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 4.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario asignado al servicio del camal municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 5.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía infundiera sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de afiliación (marca) del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 6.- Si después de la inspección toda la res o parte de ésta, se comprobare que esté defectuosa, o insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 7.- Se procederá a la matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, previo informe del médico veterinario:

- a) Por fracturas que imposibilitan la locomoción del animal;
- b) Por contusiones y prolapso uterino;

- c) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- d) Se concederá permiso para el sacrificio o después del ganado del que sospecha que su estado es nocivo para la salud, el permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 8.- El médico veterinario exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acreditan la compra y procedencia del ganado, su afiliación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, y el pago de las respectivas tasas, el médico veterinario, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 9.- TASAS.- Previo a la introducción del ganado en el camal municipal para su matanza y faenamiento los usuarios del servicio, pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas;

- A) Por ganado vacuno dos dólares (\$ 2.00).
- B) Por ganado porcino un dólar (\$ 1.00).

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrarse con el sello de cancelado y serán presentadas en el camal municipal al médico veterinario.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal:

- a) Cuando el ganado bovino o hembra sea menor de dos años;
- b) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, y, si por alguna circunstancia así ocurrieren en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su incautación y destrucción de la carne infectada o afectada, previo informe del médico veterinario;
- c) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que lo imposibilite para la reproducción; y,
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario o a falta de éste por el Inspector Municipal.

Art. 11.- SANCIONES.- El responsable de las disposiciones señaladas en el artículo anterior será sancionado con una multa equivalente a UN SALARIO MINIMO VITAL, si reincide se lo sancionará con una suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal.

Aquel que desposte ganado en forma clandestina será sancionado con una multa de DOS SALARIOS MINIMOS VITALES impuestas por el Comisario Municipal y el retiro por el resto del año, del permiso para realizar faenamiento en el camal municipal, clausura del establecimiento, descomiso del producto sin perjuicio de la acción penal, siendo de acción popular el denunciar estos hechos.

Art. 12.- DEL INGRESO AL LOCAL.- El ingreso al camal será permitido solamente a aquellas personas que por razones de empleo, ocupación o comercio tenga relación con las actividades del mismo, para cuyo efecto, el encargado de controlar tal ingreso, deberá verificar si se justifica el ingreso de tal o cual persona.

Art. 13.- DEL HORARIO.- Del horario de atención del camal municipal será de las 18h00 hasta las 24h00. Quedando bajo responsabilidad de los inspectores respectivos, el cuidado del aseo de todas sus dependencias.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del cantón Buena Fe, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil.

f.) Fausto Lara Castro, Vicepresidente del Concejo.

f.) Arcenio Villao Zambrano, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Reforma a la Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Buena Fe, en las sesiones de los días diez y diecisiete del mes de octubre del dos mil.

Buena Fe, 18 de octubre del 2000.

f.) Ab. Arcenio Villao Zambrano, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON BUENA FE.- Alcaldía del Cantón Buena Fe.- 19 de octubre del 2000.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro, y dispongo el trámite respectivo.

f.) Patricio Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON BUENA FE.- Secretaría Municipal.- Buena Fe, 19 de octubre del 2000.- Sancionó, firmó y ordenó el trámite respectivo de la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro, el señor Patricio Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, a los dieciocho días del mes de octubre del 2000.

f.) Ab. Arcenio Villao Zambrano, Secretario Municipal.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 766

**Quito, jueves 17 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|---|----|
| 0059-GADM-AA-2016 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas | 2 |
| - Cantón Baños de Agua Santa: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial | 7 |
| - Cantón Buena Fe: Reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro | 11 |
| - Cantón Daule: Tercera reforma a la Ordenanza que regula la introducción de animales de abasto, faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio | 13 |
| - Cantón Daule: Que regula la aplicación del manejo, control y seguimiento ambiental | 14 |
| - Cantón Ibarra: Que crea las tasas por el servicio de la clínica veterinaria municipal | 24 |
| 037-2016 Cantón Urcuquí: Sustitutiva de la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial | 26 |
| - Cantón Las Naves: Sustitutiva que reglamenta el funcionamiento del camal municipal | 31 |
| - Cantón Chambo: Para el cobro de los valores por derechos a títulos habilitantes generados en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular de vehículos a motor que se realizan en la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial | 36 |
| 009-2015 Cantón Santa Ana: Que reforma a la Ordenanza que regula las actividades de comercio y prestación de servicios de trabajadores autónomos | 39 |

desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejo Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejo estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con fecha 21 de abril del 2011, aprobó la Ordenanza de conformación del Consejo de Planificación del cantón Baños de Agua Santa

Que, el Consejo de Planificación del cantón Baños de Agua Santa, previa convocatoria realizada por el señor Alcalde del cantón Baños de Agua Santa y Presidente del Consejo de Planificación, con la presencia de los señores: El Mgs. Marlon Guevara Silva, Presidente; los señores Ing. Alex Pazmiño, Sr. Jovany Silva, Sr. Ángel Casco, Ing. Santiago Meza, Ing. Carlos León, Arq. Iván Andrade, Ing. Alejandro Silva, miembros del Consejo de Planificación del Cantón Baños de Agua Santa, se constituye en sesión extraordinaria del 14 de abril del 2016; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, arriba expuestas:

Resuelve:

Artículo 1.- Por unanimidad validar y aprobar la información presentada de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sugerir al Concejo Cantonal la aprobación de la Ordenanza que Aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección de Planificación realice un cuadro resumen de los componentes, metas, objetivos, productos e inserte un desglose de los planes y proyectos que contempla el PDOT en cada uno de los componentes, instrumento que servirá de herramienta interna del GADBAS, información que será puesta en conocimiento del Consejo de Planificación como del Concejo Cantonal.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón Baños de Agua Santa, a los 14 días del mes de abril del 2016.

f.) Mgs. Marlon Guevara, Presidente, Consejo Planificación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, en el Registro Oficial Nro. 299 del día miércoles 04 de abril del 2001, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República, establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado, a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización COOTAD, establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”.

ARTÍCULO 1.- Suprimase los artículos 2 y 3 por no corresponder a la realidad local.

ARTÍCULO 2.- En los literales A) y B) del artículo 9, cámbiese el contenido de los mismos por los siguientes:

- a) Por ganado mayor (\$5.00); y,
- b) Por ganado menor (\$2.50).

ARTÍCULO 3.- Después del Art. 14, agréguese:

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 30 días del mes de mayo del 2016.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 02 y 30 de mayo del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 03 de junio del 2016, a las 10h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional, y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 03 de junio del 2016.- Lo certifico.-

Buena Fe, 03 de junio del 2016.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.